

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°
cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

11001 4003 013 2021 00926

Se rechaza la demanda por razón del factor territorial, teniendo en cuenta que el inmueble pretendido en usucapión se encuentra ubicado en la ciudad de Cúcuta del departamento de Norte de Santander, por manera que atendiendo el fuero privativo previsto en el artículo 28-7 del CGP, corresponde su conocimiento al juez civil municipal de dicha ciudad.

En consecuencia, se dispone:

1. Rechazar la demanda por falta de competencia asociada al factor territorial.
2. Por Secretaría remítase por intermedio de la Oficina Judicial (Reparto), al Juez Civil Municipal de Cúcuta (Norte de Santander).
3. Líbrense los oficios del caso y háganse las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO ABAUNZA ZAFRA

Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

La providencia anterior se notifica en el

ESTADO No. 75 Hoy 15-12-2021

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ
Secretario